

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 501

22 de junio de 2009

Presentada por *la senadora Arce Ferrer*

Referida a

RESOLUCION

Para extender las más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, con motivo de la celebración de los 40 Años de la Fundación de dicha Institución.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico se fundó el 20 de junio de 1969, bajo la dirección del entonces alcalde de San Juan, Hon. Carlos Romero Barceló, junto a los alcaldes de Bayamón, Guillermo Campos Ayala; Juana Díaz, Dr. Max Sánchez; Guaynabo, Santos Rivera Pérez; Cataño, José ” Pepe “ Álvarez Brunet; Fajardo, Osvaldo Molina; y el Asambleísta Municipal de San Juan, Edison Misla Aldarondo, quien fue su primer Director Ejecutivo. La Federación de Municipios, cuyo nombre fue cambiado en el año 1997, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. La Federación de Alcaldes es una organización sin fines de lucro, que agrupa a todos los alcaldes del Partido Nuevo Progresista (PNP).

Su misión principal es servir de enlace entre los Municipios, el Gobierno Estatal, La Asamblea Legislativa, Agencias de Gobierno y las Agencias Federales. Entre sus funciones está lograr una mejor y más eficiente coordinación entre los Municipios de Puerto Rico, velar por los intereses de sus miembros ante el Gobierno Estatal y Federal. Además, estipular y abogar por una mayor autoridad y/o poderes municipales, como es el caso de la Ley Núm. 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, que se conoce como la Ley de Municipios Autónomos. Esta ley amplía

los poderes y facultades de todos los municipios y les concede, por primera vez, autonomía fiscal. Otra de sus funciones es asesorar individual y colectivamente a sus miembros.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico está dirigida por una Junta de Gobierno, seleccionada por sus miembros, en elecciones internas cada cuatro años. La Junta nombra a un Director Ejecutivo. En la actualidad, esa responsabilidad recae en la persona de Reinaldo Paniagua. El presidente actual de la Federación es el Hon. Héctor O'Neill, alcalde de Guaynabo.

Al cumplir con las obligaciones que le impone tanto el Reglamento como las decisiones de sus miembros, la Federación se ha convertido en una entidad muy respetada en la isla. Como grupo de presión, es consultada por la Legislatura sobre proyectos de ley que, en alguna medida, estén relacionados con los Municipios. También se le invita a comparecer ante diferentes comisiones legislativas, para que a nombre de sus miembros, exprese su parecer sobre proyectos y otros asuntos ante la consideración de esas comisiones.

Además, a través de conferencias de prensa y comunicados, la Federación deja sentir su opinión sobre asuntos de interés público y esa opinión, en la mayoría de los casos, es tomada en cuenta.

Por otro lado, la Federación provee a sus miembros asesoramiento técnico y legal. El técnico tiene que ver esencialmente con aspectos administrativos municipales como: Presupuesto, informes del Alcalde a la Asamblea, personal y relaciones del Municipio con Agencias del Gobierno Central, entre otras.

El asesoramiento legal cubre: Aplicación de Ley Municipal y del Reglamento vigente, comparecencia a las Cortes de Justicia cuando se violan los derechos de sus miembros: defensa judicial de Alcaldes por violaciones a la Ley Municipal u otras leyes relacionadas.

El Senado de Puerto Rico se une a la celebración de los 40 años de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y les exhorta a seguir luchando por sus objetivos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sesión 1.- Extender las más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto
2 Rico a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, con motivo de la celebración de los 40 Años
3 de la Fundación de dicha Institución.

4 Sección 2.- Copia de ésta Resolución en forma de pergamino será entregada al Hon.
5 Héctor Oneill García, Presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico el viernes,
6 veintiséis de junio de 2009, en la sede de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.